

TESTIMONIO



J. N° 750790

Veintisiete

Amelia Corzo de Oca, habla por mí
F. L. Goyaschillo, Encargado de la
Propiedad Pública

Se dio parte
testimonio a don
Luzgarde Moya
as. en 28/11/94

Número veintidós

Compra-Venta

Carlos Luján Gentile

Luzgarde Morales Moya

en la ciudad de Ica, a los veintisiete
días del mes de enero de mil novecientos
noventa y tres, ante mí el notario ins-
crito en el Registro Electoral Nacional
bajo el número ochocientos quince mil
docecientos cincuenta y ocho, pugnante en las últimas elecciones generales de

la República y testigos que al final se suscitaron fueron presentados una
parte el señor Carlos Luján Gentile, peruano, casado con la señora Con-
suelo de la Vega, soltero de Ica, natural de Ica, vecino de Ica, comer-
ciano, con libreta electoral número ochocientos tres mil veinte, con

constancia de sufragio; y de la otra el señor Luzgarde Morales Moya, peruano,
casado con la señora Amelia Goya Sevilla de Morales, natural de Ica, la
mismo vecino de Ica, agricultor, con libreta electoral número ochocientos
setenta y tres, inscrito en el número veintidós, con constancia de sufragio; ambos
comparcientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legal-
mente capaces para contratar a quienes de conocer dey fe; y me manifi-
staron que elevaran a escritura pública la muestra que firmada se encuen-
traron y cuya tenor literal es como sigue: Muestra. Señor notario:

Dejarse entender en su registro de escrituras públicas, una de compra-venta,
que celebramos de una parte yo Carlos Luján Gentile como vendedor y
de la otra don Luzgarde Morales Moya, como comprador, bajo los términos
siguientes: Primero: Yo Carlos Luján soy propietario del lote de tierra
número veinte, ubicada en el valle del distrito de Casma en la Provincia
de Casma Sociedad Anónima, lote que me fue asignado por dicha com-
pañía, según lotificación hecha por el Comisionado del Ministerio de

Notario



Se dio parte
al Señor

Luzgarde

Moya

Encargado de la
Propiedad Pública

28/11/94

Dicho lote se compone de diez hectáreas y sus linderos generales son: por el norte con tierras del doctor Carlos Bracamonte Rovilla; por el sur, con tierras de la Gminación; por el este con terrenos de Andrés Anastacio Antayhina; y por el oeste, con terrenos del Ingeniero Troyre.

II. Momento. señor Ingeniero Troyre. A dicho lote le corresponde agua por turnos. Segundo. Por la presente escritura yo Carlos Luján, doy en venta real y enajenación perpetua a don Hugoardo Morales Hoyos, el lote de tierras descrito en la cláusula anterior, en el precio consensual de tres mil quinientos soles oro, de cuya cantidad declaro tener recibido a mi entera satisfacción y en dinero efectivo, en la fecha, la suma de un mil doscientos soles oro, y el saldo me será entregado en la siguiente forma: un mil soles el treinta de abril del corriente año, por medio de una letra de cambio y los mil trescientos setenta en otra letra de cambio al treinta de diciembre del presente año; quedando así totalmente cancelado el precio de la venta. Tercero. Nosotros los contratantes declaramos que el precio pactado es el que real y justamente corresponde al lote de tierras materia de la venta, y que en el supuesto de mas o menos valor nos haremos mutua y reciproca devoción sobre cualquier exceso o diferencia. Cuarto. La venta del lote objeto de esta transferencia la hago con todo cuento de lucro y de derecho le toque y corresponda sin reserva ni limitación de ninguna clase, incluyendo usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres y cuanto le pertenezca. Quinto. Yo el vendedor declaro que sobre el lote de tierras que vendo, no pesa ningún gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición; obligandomen en todo caso a la ejecución y cumplimiento de ley. De hacer presente que el comprador don Hugoardo Morales Hoyos, queda obligado a contribuir en el encanche del canal madre, en la proporción establecida con los demás propietarios de los lotes de la Gminación Asoci. s.a. Sexto. Nosotros los contratantes declaramos aceptar en todas y cada una de las cláusulas en que se puntualiza esta escritura, siendo todos los gastos que origine esta de cuenta del comprador. Séptimo. Si nos distario agravio las cláusulas de ley. Décimo. veinte, ochenta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y seis. Carlos Luján Hugoardo Morales Hoyos. Anotaciones de la minuta. Paga alca

TESTIMONIO



J. N° 750788

Veintiocho

la de emajinaciones ciento cuarenta soles sobre tres mil quinientos soles ero. Iasca, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Chacaltana Pma. Un sello de la Notaría. Otra. De este acotado. veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis. Rivera. Un sello de la Caja de Depósitos y Camajinaciones Departamento de Recaudación. Vito Bocano. Otra sello la Caja. Otra. Pago ciento cuarenta soles por alcoba de emajinaciones sobre tres mil quinientos soles ero, según certificado de pago número novecientos noventa y tres mil cuatrocienos asentados en oficina de Iasca, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis. M. B. parto. Un sello de la Caja de Depósitos y Camajinaciones Departamento de Recaudación. Vito Bocano. Otra sello la Caja. Aquí el certificado del frente, se elevó a escritura pública la misma presentada y se agrega a su leyo respectivo con el número trece, después de cumplidas por mi el notario las prescripciones de la Partida de Trámites y tres siguientes de la ley del notariado; e inscribir a los otorgantes del objeto y sellador de esta escritura por la lectura que de todo ello hice en presencia de los testigos conocidos: Juan Bautista Mendoza y Cecilio Urdidía Huarcaya, con libretas electorales número un milla ciento doce mil seiscientos setenta y seis y seiscientos setenta mil cuatrocientos veintiuno, respectivamente mayores de edad, de esta ocasión sal, a quienes pongo, de todo lo que day fe. Testado. Tarija. Vito Bocano. otro sello la Caja. No vale.

• Justo Morales Cecilio Urdidía

• Juan Bautista Mendoza Huarcaya

Número veintitres
arrendamiento
Saturnino Guerra Rojas
Nicolás Renegrido Aste.

En la ciudad de Iasca, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta ante mi el notario inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo el número ochocientos quince mil

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 228

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°022 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 28 DE ENERO DE 1,946; QUE OTORGA: DON CARLOS LUJAN GENTILLE; A FAVOR DE: DON LUZGARDO MORALES NEYRA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,946 – 1,947, FOLIO N° 27 AL FOLIO N° 28, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JULIA AMALIA CARHUAYO DE LUJAN, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 30504169. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 407 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.1504, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR